



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 09/L/2024

CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ASIGNARÁN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen como objeto establecer la coordinación respecto al seguimiento de la aplicación de los recursos que en materia de seguridad pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fortamun, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2. En términos de las disposiciones aplicables, se promoverá que al menos el veinte por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fortamun, para el ejercicio fiscal 2025, se oriente a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de las y los habitantes, específicamente en alineación a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Artículo 3. Para efectos de estos Criterios, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. Unidades Administrativas.- al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y a la Dirección General de Apoyo Técnico, todas ellas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas;

II. Criterios.- los presentes Criterios;

III. Dirección General de Vinculación y Seguimiento.- a la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo que funge como ventanilla única y enlace con las entidades federativas;



IV. Ejes Estratégicos.- a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/L/24, durante su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024;

V. Estructura Programática Presupuestal o Estructuras Programáticas Presupuestales.- al documento que contiene los conceptos de gasto autorizados y ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;

VI. FORTAMUN.- al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2025;

VII. FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.- al veinte por ciento de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se promueve que, al menos, se destine a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de las y los habitantes;

VIII. Metas.- a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, aplicables para el Fortamun destinado a Seguridad Pública o, en su caso, los bienes, servicios a adquirir o infraestructura a contratar;

IX. Municipio o Municipios.- a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

X. Presupuesto de Egresos.- al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025;

XI. Programas con Prioridad Nacional.- a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo 06/L/24, durante su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024;

XII. Secretariado Ejecutivo.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Secretariado Ejecutivo Estatal o Secretariados Ejecutivos Estatales.- al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública o equivalente, y



XIV. Subprogramas.- a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional.

Artículo 4. El veinte por ciento de las aportaciones federales que, con cargo al Fortamun, reciban los Municipios a través de las entidades federativas, y las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno de la Ciudad de México, se destinarán a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 5. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos, conforme a la normatividad aplicable. En caso de ser necesario, se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Secretariado Ejecutivo. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Criterios en lo conducente.

Artículo 6. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del Fortamun destinado a Seguridad Pública, que realicen las entidades federativas o los Municipios al Secretariado Ejecutivo, deberá hacerse a través del Secretariado Ejecutivo Estatal, dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá efectuar notificaciones mediante correo electrónico, en términos del documento que determine el Secretariado Ejecutivo, en el cual deberán señalar el correo para tal efecto. Dichas notificaciones tendrán los mismos efectos que las que se realicen de manera personal. No será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

CAPÍTULO II

DEL EXHORTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 7. En la segunda semana de enero de 2025, el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, exhortará a las entidades federativas, por medio de sus Secretariados Ejecutivos Estatales, a que repliquen a los Municipios el acuerdo 02/XLVIII/22, en el que se establece la necesidad de asignar por lo menos el veinte por ciento de los recursos del Fortamun a proyectos de inversión que se encuentren orientados a atender las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, alineados a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.



CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO Y LOS INFORMES

Artículo 8. Las entidades federativas, a través de sus Secretariados Ejecutivos Estatales, deberán informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, a más tardar el último día hábil de febrero de 2025, sobre la distribución de los recursos del Fortamun realizada entre los municipios que conforman su jurisdicción.

Artículo 9. Las entidades federativas, a través de sus Secretariados Ejecutivos Estatales, deberán informar a la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo, a más tardar el último día hábil de marzo de 2025, la Estructura Programática Presupuestal del gasto que hayan establecido los municipios.

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá conformar su informe apegado a los formatos que la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo Seguimiento del Secretariado Ejecutivo le proporcione, así como alinear la información conforme a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a través del “Criterio de Selección para la muestra de seguimiento”, elegirá el diez por ciento de los Municipios beneficiados, los cuales deberán rendir informes trimestrales de su estructura programática respecto del gasto que se clasifique como asuntos del orden público.

Artículo 11. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo notificará por correo electrónico a las entidades federativas a las que pertenezcan aquellos Municipios que hayan sido seleccionados según el “Criterio de Selección para la muestra de seguimiento”, para que, a su vez, los Secretariados Ejecutivos Estatales notifiquen a los Municipios seleccionados, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la primera notificación.

Artículo 12. Los informes trimestrales que deban remitir los Municipios seleccionados deberán incluir la Estructura Programática Presupuestal actualizada y apegarse a los formatos que para dicho efecto proporcione la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo a los Secretariados Ejecutivos Estatales. La información deberá estar soportada con los informes que se remitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Formato Único. Estos informes deberán de estar previamente validados por dicha dependencia.

Artículo 13. Los Secretariados Ejecutivos Estatales serán responsables de recopilar los informes trimestrales de los Municipios seleccionados y remitirlos a la Dirección



General de Planeación del Secretariado Ejecutivo, conforme a los formatos que para dicho efecto se le proporcionen, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, conforme al calendario de entrega de información establecido en los *“Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”*. Este informe deberá enviarse por los medios electrónicos oficiales.

Concluido el término indicado en el párrafo que antecede, los informes se deberán entregar en forma impresa y firmada al Secretariado Ejecutivo por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal, dentro de los siguientes diez días hábiles.

Artículo 14. Las entidades federativas, a través de sus Secretariados Ejecutivos Estatales, deberán recopilar los informes finales de los Municipios que recibieron recursos del Fortamun correspondientes al ejercicio fiscal 2025. Estos informes deberán ser enviados a la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo, a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Los Municipios que no informen a los Secretariados Ejecutivos Estatales, así como aquellos cuya información no se alinee a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, no podrán ser considerados como beneficiarios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 15. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en caso de ser necesario, podrá requerir a las autoridades hacendarias, a las instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del Fortamun destinado a Seguridad Pública.

Artículo 16. En caso de que la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo, a través de sus personas servidoras públicas, detecte inconsistencias en la aplicación de los recursos, deberá notificar tal circunstancia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Artículo 17. Para la selección del diez por ciento de los Municipios a que se refiere el artículo 10 de estos Criterios, se deberá seguir el siguiente orden de prelación:

I. Los Municipios que sean definidos por acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública serán considerados de manera automática a la muestra de seguimiento;



II. De los Municipios restantes, se seleccionarán aquellos que hayan informado haber destinado recursos del Fortamun a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública;

III. De los Municipios que hayan pasado los filtros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se incluirán aquellos cuyo presupuesto asignado mediante el Fortamun sea superior al promedio nacional de distribución; y,

IV. De los Municipios seleccionados en los filtros a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se realizará la sumatoria total de los delitos de alto impacto que resulten de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se aplique la fórmula; de dicho resultado se realizará el promedio correspondiente, por lo que aquellos cuya incidencia en delitos de alto impacto se encuentre por encima del promedio obtenido, serán los seleccionados para continuar el proceso de selección de muestra.

En caso de resultar una muestra mayor al diez por ciento, se descartarán aquellos Municipios cuyo resultado sea más cercano al promedio del criterio de incidencia delictiva de alto impacto. Si existen Municipios con el mismo resultado, entonces se descartarán aquellos que estén más cerca al promedio de distribución de presupuesto de Fortamun, y, si estos son similares, se seleccionarán aquellos que tengan mayor población.

En caso de resultar una muestra inferior al diez por ciento, se elegirán aquellos Municipios cuyo resultado sea más cercano al promedio del criterio de incidencia delictiva de alto impacto, si existen Municipios con el mismo resultado, entonces se elegirán aquellos que estén más cerca al promedio de distribución de presupuesto de Fortamun, y, si estos son similares, se seleccionarán aquellos que tengan mayor población.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento en conjunto con la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo tendrá la facultad de decidir si la muestra se amplía con todos aquellos que cumplieron el criterio de selección o, en su caso, de sumar aquellos que cumplen el criterio de compensación de muestra inferior. De igual manera, podrá integrar aquellos Municipios que resulten de especial interés.

CAPÍTULO V DEL INFORME FINAL.

Artículo 19. La Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo remitirá un informe general a la persona titular de este, a más tardar el 30 de julio de 2026;



el cual incluirá un análisis de la información recabada a lo largo del ejercicio, consolidando los datos sobre la estructura programática del gasto en asuntos de orden público de los Municipios seleccionados. Dicho informe presentará conclusiones sobre los recursos aplicados en proyectos que se hayan encontrado alineados con los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad, y que proyecten un impacto en la seguridad pública de cada Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. Los recursos del Fortamun destinado a seguridad pública estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo, las entidades federativas, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, y los Municipios se coordinarán para determinar la información de los recursos Fortamun destinado a Seguridad Pública que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acapulco, Guerrero, a 10 de diciembre de 2024

MTRA. MARCELA FIGUEROA FRANCO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA